

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Sección de Transportes

CIRCULAR NÚM. 130

Excmo. Sr.:

Uno de los más importantes problemas de la economía Nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de Liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa que por una sola Autoridad se dicten órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta Autoridad ha sido investida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de diciembre de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.º Todas las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustibles y material de construcción, serán dadas única y exclusivamente por esta Comisaría General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admite las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaría General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exhibiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transporte por conducto de cualquier otra Autoridad.

CLASIFICACION DE LOS TRANSPORTES

3.º Los transportes se clasifican en cuatro grupos:

- a) Muy urgentes.
- b) Urgentes.
- c) Preferentes.
- d) Ordinarios.

El grupo a) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaría General.

El grupo b), comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional, que, circunstancialmente, sean declarados urgentes por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo c), comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo b).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado I del grupo b), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos, e insecticidas de uso en la Agricultura; materiales aglomerantes empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo d) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

4.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades oficiales como particulares, sin que previamente se

haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1940 (B. O. núm. 134) y en la Orden de 2 de diciembre de 1940 (B. O. núm. 341) del mismo Ministerio.

6.º En dicho registro se consignará, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte de libro-registro que interesa hacer constar.

8.º Para el cumplimiento de los transportes urgentes del apartado 3.º grupo B) inciso I, los preferentes del grupo C) y los ordinarios del grupo D, bastará hacer la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.º y 11.º de esta Circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaría General la orden de transporte.

9.º Para el cumplimiento de los transportes muy urgentes y los urgentes, grupo B) inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaría General, o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación, y el remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en ca-

da estación se efectúa de la forma siguiente:

10.º Transportes muy urgentes y urgentes, fuera de turno y dentro de ellos, el orden de prelación es aquél con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.º

Se utilizará todo el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo, para que se le envíe inmediatamente todo lo necesario.

11.º La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.º, para los transportes muy urgentes y urgentes, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que vaya a hacerse en esta Comisaría, inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12.º Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación, y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro de material.

13.º Transportes preferentes, grupo C).—Después de servidos los transportes muy urgentes y urgentes, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y dentro de ellos, tendrán preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones Especiales de Transportes respectivas.

14.º Transportes ordinarios, grupo D) y de detalle.—El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno ordinario, grupo D.

15.º La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno

preferente, hasta restablecer el equilibrio.

16.º En los transportes preferentes y ordinarios, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de Transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignado a cada uno de los incisos I y II de los preferentes y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y, por consiguiente, no volverá a cargar otros hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno preferente u ordinario, y forma de hacerlo es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos, en el momento de servírsele los dos del pedido anterior, toda vez que en el primer caso pasa a inscribirse nuevamente el remitente del pedido como uno nuevo, en el acto de suministrar los dos vagones.

17.º Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno preferente u ordinario, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

18.º Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enclavados en las estaciones, entrarán en el reparto general.

19.º El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20.º Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por el pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21.º Cuando los remitentes no carguen los vagones, dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria incurriendo además en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43.º, si el material ha sido suministrado por orden muy urgente o urgente de esta Comisaría General.

22.º Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición, y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable

plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte.

23.º En general, toda petición de órdenes muy urgentes grupo A) y urgentes, grupo B) inciso II, se hará a esta Comisaría General por conducto del Gobernador civil de la provincia expedidora, como Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24.º Los Organismos Oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaría General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 5.º

25.º En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, esta hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General (haciendo constar en la petición su condición de Representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condiciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro-registro de la estación, según se determina en el apartado 5.º

26.º Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la orden de transporte a esta Comisaría General, figurando como remitente, tanto en la inscripción en el libro-registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

27.º En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha y patatas, etc, los Organismos Oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.), remitirán los datos necesarios, con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28.º Todo remitente al que se le concede una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General, la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

29.º Las peticiones de transporte de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transporte y declaradas urgentes o preferentes, la harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgado en primer término, los transportes de esas categorías, quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación, el material móvil que resulte sobrante del prugo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación según se indica en el apartado 16.º

30.º Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales se hará mediante solicitud con arreglo al modelo siguiente:

EXCMO. SR.:

D., vecino de provincia de domiciliado en la de número Solicita le sea concedido el transporte de (urgente o muy urgente) (mercancía) para lo que se necesita: vagones número (diarios, semanales, etc.) hasta un total de vagones en la estación de con destino a la estación de consignados a domiciliado en la número

Hacer constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición de vagones en el libro de la estación, quedando obligado en comunicar a esta Delegación el comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudiera presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte por Dios guarde a V. E. muchos años. de de 194...

EL REMITENTE,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.—Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

Las Delegaciones Provinciales cursarán todas las peticiones, enviando copia de las solicitudes a esta Comisaría General, archivando el original.

31.º La petición de transporte en las Delegaciones Especiales, se hará con arreglo al siguiente Modelo:

D., vecino de provincia de domiciliado en la de número y adscrito a la Delegación Especial de Solicita el transporte de vagones, que se compromete a cargar al ritmo de vagones en la estación de con destino a la estación de y consignados a D. provincia de número

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación de embarque.

Queda enterado de la obligación de dar cuenta, con la antelación suficiente, a la Delegación Especial si, por cualquier circunstancia, no puede efectuar el transporte, total o parcialmente, así como de las instrucciones dictadas por la Comisaría sobre transportes y las especiales de la Delegación y, por tanto, de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o falsear los datos consignados en esta solicitud.

Dios guarde a V. muchos años. de de 194...

EL REMITENTE,

SEÑOR DELEGADO DE LA COMISARÍA GENERAL, en la Delegación Especial de Transportes de

32.º En caso de notoria urgencia, la Delegación Provincial adelantará por telegrafo la petición del transporte, con arreglo al siguiente modelo, sin perjuicio de mandar por correo la copia de la solicitud:

Ruego facilite con carácter Urgente o muy urgente en estación expedidora nombre del remitente número total de vagones número diario, semanal, etc. para transporte de mercancía consignada a nombre del destinatario en estación receptora

33.º Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26.º, que reciban de esta Comisaría General, órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

EXCMO. SR.:

Recibidas órdenes de suministro de correspondientes al mes de por un peso total de pueden cargarse diariamente en la estación de vagones, por lo que ruego a V. E., de las órdenes oportunas para disponer en dicha estación desde el de del material indicado hasta un total de vagones. Dios guarde V. E. muchos años. de de 194... (FIRMA)

EXCMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondiente, si la mercancía está incluida en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

34.º Las Jefaturas Provinciales o Comarcales del S. N. T. que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos

por dicho Servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 33.º

35.º Los Organismos Oficiales a que se refiere el apartado 24.º, consignarán en sus peticiones de transporte todos los datos del mismo que se especifican en el modelo del apartado 32.º, razonando a continuación la necesidad del transporte, y exigiendo previamente a los remitentes el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 5.º y siguientes de esta Circular.

36.º Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27.º, es preciso que los Organismos correspondientes envíen los datos siguientes: estaciones de carga, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y Zonas a las que se dirigen principalmente.

37.º Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición en evitación de la sanción correspondiente.

38.º Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora o la Delegación Especial, en su caso, exigirá del mismo embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución; datos que remitirá a esta Comisaría General.

39.º Todo peticionario de una orden de transporte, tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerle saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

40.º Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa muy urgente o urgente, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador Civil de la provincia receptora, la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte, con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

41.º La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo descuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsable las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General de toda paralización de material ferroviario, imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancía.

42.º Las Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en relación con los usuarios del transporte, abriendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida, a tenor de lo dispuesto en el apartado 43.º, dando cuenta a esta Comisaría General de la resolución adoptada.

43.º Al recibir orden de esta Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un

transporte ordenado por la misma, practicará cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise a la estación del ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres días de carga, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.

EL COMISARIO GENERAL.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de Fianzas

Rescindida la contrata de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kms. 19,700 al 23,000 de la carretera de Lugones a Avilés, de que es contratista don Angel del Busto Junquera, y a los efectos de la devolución de la fianza, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de diciembre de 1940.
El Ingeniero-Jefe, José Núñez Casquete.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don José Pérez Avello, vecino de Cadavedo (Luarca), representante don Gonzalo Rico Avello, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de la «Branina, sita en Brañes, parroquia de idem, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón N.E. de la mina «Inagotable», núm. 24.119 o sea su estación 24; desde este punto de parti-

da S., 23,26 E. 200 metros y se colocará la primera estación; de primera a segunda E. 23,26 N. 100 metros; de segunda a tercera Norte 23,26 E. 300 metros; de tercera a cuarta E. 23,26 N. 500 metros; de cuarta a quinta S. 23,26 E. 800 metros; de quinta a sexta O., 23,26 S. 600 metros; de sexta a primera N. 23,26 O. 500 metros; cerrando así el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es centesimal para que intente con la referida «Inagotable».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.618, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 18 de diciembre de 1940.

—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comandancia Militar de Marina de Luanco

Don Sabino de Urrutia y Olaso, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del hallazgo en el mar de un bote salvavidas.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor pesquero nombrado «Nuestra Señora del Carmen», folio 520 de la 3.ª lista de Zumaya, ha sido hallado en el mar a unas 70 millas al N/NW de Cabo Peñas, un bote salvavidas de las siguientes características: Eslora 7,50 metros, manga 2,50 idem, puntal 0,95 idem, tiene las iniciales M. V., BEICNO., 32 personas, 23, 1 X 7, 5 X 3,1; 32 personas y en ambos costados y en el tercio de popa (LONDON.) Las personas que se crean con derecho a dicho hallazgo se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en el entendido de que si transcurrido el plazo señalado no se presentan a reclamar su derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luanco, a 24 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, Sabino de Urrutia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, se anuncia a subasta, para contratación de las obras pendientes de ejecutar para urbanización de la calle Fernández Ladreda, en esta ciudad, cuyo presupuesto asciende a die-

ciocho mil setecientos setenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos.—18.779'81 ptas.

Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo máximo de subasta mencionado.

Los pliegos de proposiciones serán presentados, de diez a trece, en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A toda proposición se acompañará, por separado, la cédula personal del licitador, resguardo que justifique la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, y los documentos que acrediten la personalidad del presentante si éste actuase en nombre de otro.

La fianza provisional se constituirá por el importe de 938'89 pesetas y la definitiva, será de 1.877'38 pesetas.

El rematante queda obligado al pago de los anuncios de la subasta publicados en los periódicos oficiales y no oficiales, y en general, de cuantos gastos ocasione la celebración de la misma, así como el importe del timbre, contribuciones, etcétera, etc.

El proyecto, presupuesto y demás condiciones de la subasta, obrantes en el expediente de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Policía Urbana, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados hasta el momento mismo del acto de la subasta, por cuantas personas lo deseen.

Los pliegos se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (450 pesetas) y se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., mayor de edad, vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de la subasta, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la terminación de las obras de urbanización de la calle de Fernández Ladreda, se comprometo a la total realización del mismo proyecto, que también conoce con exactitud, en el plazo y demás condiciones que establece y figuran en los documentos mentados, por la suma alzada de..... (en letra) pesetas..... (en letra), céntimos.

Oviedo..... de..... de 1940.—(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 13 de diciembre de 1940.
El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

DE PRAVIA

Acordada por la Corporación municipal la prórroga para el próximo año de 1941, del presupuesto ordinario en curso y la modificación de algunas Ordenanzas de arbitrios y establecimiento de otros que afectan al rodaje por vías municipales y de inspección sanitaria de vinos, cesión de sepulturas en los cementerios municipales, servicio de aguas, inspección de bailes y otros espectáculos y sobre sello municipal, se anuncia al público para que en el término de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Pravia, 24 de diciembre de 1940.
—El Alcalde, Santiaho Lopez.

DE CARREÑO

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal la Ordenanza para la exacción de la tasa, de nueva creación, sobre licencias que se concedan para recoger desperdicios y basuras en las fábricas de conservas y domicilios particulares y acordado introducir modificaciones en las de suministro de agua a particulares, en la de inspección de bebidas y en la de pesas y medidas, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de las reclamaciones que puedan presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Candás, a 19 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Carlos Bernaldo de Quirós.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía entre don Servando Vallina Lorenzo y doña María Lorenzo Vallina, sobre oposición al acuerdo particional presentado por el Contador dirimente don José Rodríguez de la Flor, en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Vallina Nachón, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo civil de esta audiencia los autos del juicio de mayor cuantía, instados en el Juzgado de primera instancia de Avilés y que penden en grado de apelación entre partes, de una como demandante don Servando Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, vecino de Castrillón, labrador, representado por el Procurador don Carlos Castañón y defendido por el Letrado don José María Alonso Vega; y de otra como demandados doña María Lorenzo Vallina, viuda, mayor de edad, vecina de Santa María del Mar, representada por el Procurador don Luis Rodríguez y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal, doña Oliva Vallina Lorenzo, soltera, mayor de edad, de la misma vecindad que la anterior y don José Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, los dos representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; doña Herminia don Paulino, don Arsenio, don Salvador y don Victoriano Ángel Vallina Lorenzo, en ignorado paradero, representados por el Ministerio Fiscal, versaneo el juicio sobre oposición a cuaderno particional presentado por el Contador dirimente don José Rodríguez de la Flor en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Vallina Nachón:

Fallo: Que debemos confirmar y con-

firmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Avilés es diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve por lo cual se declaró no haber lugar a la reconvencción propuesta, por las demandadas doña María Lorenzo Vallina y doña Oliva Lorenzo Vallina, absolviendo de la misma al demandante don Servando Vallina Lorenzo; y estimando en parte la demanda por éste propuesta se mandó introducir en el cuaderno provisional presentado por el Contador dirimente don José Rodríguez de la Flor en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Vallina Nachón, las siguientes modificaciones:

1.ª Exclusión de la casa de planta alta con su cuadra pegante relacionada al número 5 del inventario; la huerta del número 6, y el suelo donde se halla colocado el hórreo, el número 12.

2.ª Asignar al hórreo, sin su suelo número 12 del inventario huerto del pozo número 18 y monte Almoría del número 22, 506 pesetas 25 céntimos, 235 pesetas y pesetas 1.593 respectivamente, como su verdadero valor.

3.ª Inclusión con cargo a la Sociedad gananciales del causante Juan Vallina Nachón y su esposa doña María Lorenzo Vallina de la deuda de 162 pesetas que contra la misma ostenta doña Severina Azucena Suarez Arrojo, vecina de Navaces.

4.ª Limitar las operaciones participativas de las precisas de liquidación de la Sociedad de gananciales del cónyuge viudo con el causante don Juan Vallina Nachón, y siguiente reparto y distribución de su haber partible entre los herederos, prescindiendo de la liquidación de la Sociedad familiar con sus antecesores don Antonio Lorenzo y doña Celestina Vallina, efectuada ya con los interesados con anterioridad al presente juicio de testamentaria, absolviendo de lo demás pedido en la demanda a los demandados doña María Lorenzo Vallina y doña Celsa Oliva, don José, doña Herminia, don Paulino, don Antonio, don Salvador y don Victoriano Ángel Vallina Lorenzo, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Reclámese certificación de la sentencia firme que se hubiese dictado en el incidente de pobreza promovido por don Servando Vallina, para su constancia en el rollo y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los litigantes rebeldes».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental de Primera Instancia del Partido, don Esteban Vigil Lastra, en la demanda de menor cuantía presentada por don Ibón Pardo, mayor de edad, viudo,

labrador y vecino de Cezana, en el concejo de Belmonte, contra don Eloy y doña Remedios Troteaga Blanco, mayores de edad, solteros, vecinos de Cezana, ausentes en ignorado paradero, como herederos de don Pedro Troteaga y doña Remedios Blanco, vecinos que fueron también del pueblo de Cezana, sobre reclamación de mil novecientas treinta y cuatro pesetas. Por el presente se emplaza a los referidos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, quedando a su disposición en Secretaría la scopias en simple de la demanda y documentos presentados.

Y para que se lleve a efecto el emplazamiento acordado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Belmonte a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Graciano Castro.

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una y como demandantes don Francisco Cima Alvarez, viudo, obrero, y doña Benigna Cima Gonzalez, soltera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Francisco León y dirigidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, y como demandados don José González Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamorsén, San Miguel de Lillo, en este término, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de don Francisco Cima Alvarez y doña Benigna Cima Gonzalez y declaro a éstos pobres, en sentido legal, para que, usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, puedan litigar con don José González Martínez, en autos de mayor cuantía, sobre nulidad de operaciones particionales de la herencia de doña María Martínez Alvarez y entrega de rentas y bienes de la expresada herencia, sin hacer expresa condena sobre costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado».

Y para que conste, expido el presente en Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—C. F. Miranda.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Se hace público por medio del presente anuncio que la Junta general extraordinario de accionistas de esta Sociedad celebrada el día 23 del corriente, ha acordado ampliar el capital social de veinte a cuarenta millones de pesetas, mediante la emisión de 40.000 acciones al portador, de quinientas pesetas nominales cada una, poniéndose en circulación seguidamente 20.000 títulos y reconociéndose a los señores accionistas derecho preferente a su suscripción, al tipo de la par, a razón de una de estas acciones por cada dos de las antiguas que acredite, mediante un desembolso en efectivo del 55 por 100 de su importe y quedando obligados a abonar el 45 por 100 restante cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La suscripción se hará contra entrega de dos cupones número 41 de las acciones actualmente en circulación, que darán derecho a una acción nueva. Dichos cupones número 41 sólo servirán para esta suscripción, quedando anulados, para todos los efectos, los que no se presenten antes del plazo que empieza el día 24 de diciembre corriente y termina en 31 de enero de 1941, que es el acordado por la Junta para que los accionistas puedan ejercitar la preferencia que se les otorga.

Las entidades bancarias donde estén depositados los títulos, o los accionistas mismos, presentarán los correspondientes cupones, debidamente justificados, acompañados de la factura que se les proporcionará en las oficinas de la Sociedad, Vía Layetana, números 3 y 3 bis, piso principal.

La entrega de los resguardos provisionales tendrá lugar en el domicilio social, en el cual, igualmente, se canjearán éstos por los títulos definitivos, en la fecha que señale el Consejo de Administración, que lo publicará en la forma establecida.

Las nuevas acciones no disfrutarán del dividendo correspondiente al año 1940.

Darcelona a 24 de diciembre de 1940.—El Secretario General, Evaristo Moro y Diaz de Quijano.

NOTARIA DE INFIESTO

Tramitándose en esta Notaría, expediente de reconstitución del testamento otorgado en Nava, por doña Josefa Corte Garcia, el 19 de enero de 1935, ante el Notario señor Garcia Mauriño, se comunica a los posibles interesados para que puedan alegar en esta Notaría en el término de treinta días.—El Notario, Tomás Albi Agero